RESOLUCIÓN No. 0201
DE: 03 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual, se justifica la contratación directa como modalidad de selección dentro del proceso de contratación cuyo objeto es la ejecución del CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON Y EL RESGUARDO INDIGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA A MODELOS SOSTENIBLES QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, PUTUMAYO"

El Alcalde Municipal de Villagarzón, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los artículos 11, numerales 1º y 3º de la Ley 80 de 1993; el parágrafo 1º, núm. 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la suscripción de un CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y EL RESGUARDO INDIGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA A MODELOS SOSTENIBLES QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación. Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal Colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

El riesgo de extinción de todos los pueblos indígenas, se debe a varios factores, principalmente por el fenómeno de la pérdida de la identidad cultural, social y ancestral de los integrantes de estas etnias incluyendo a sus autoridades, enfrentando al eminente riesgo a la pervivencia los saberes ancestrales, como en esencia de pueblos Indígenas.

Según artículo 83 de la ley 715 de 2001 se han asignado recursos especiales del sistema general de participación a los resguardos indígenas, en cuyo artículo cita:

RESOLUCIÓN No. 0201
DE: 03 DE JULIO DE 2025

DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. *Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.*

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La comunidad del Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, ha priorizado dentro de los recursos de asignación especial del Sistema General de Regalías del artículo 11 de ley 756 de 2002 correspondientes para el Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, ha priorizado un único proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA A MODELOS SOSTENIBLES QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, PUTUMAYO" por un valor de $189.597.600, viabilizado el 01 de julio de 2025 por la Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación Municipal.

La influencia del conflicto armado y las actividades extractivas de los recursos naturales, han ido afectando gradualmente las dinámicas propias de armonía entre el hombre y la naturaleza, existiendo un gran desequilibrio en las formas propias de vida de la Comunidad indígena del Resguardo San Miguel de la Castellana que ha contribuido a la desarmonía y desfragmentación del tejido social y comunitario.

De la misma manera la siembra de cultivos ilícitos en los alrededores del territorio indígena hizo que el territorio se afecte por las fumigaciones e intervención en el territorio de los grupos al margen de la ley; afectando notablemente los ingresos y los ecosistemas del territorio ancestral indígena.

Los pueblos indígenas continúan desarrollando las practicas económicas ancestrales y otras adoptadas; como es el caso de la ganadería bovina sostenible en la Comunidad indígena del Resguardo San Miguel de la Castellana donde se evidencia que si bien es cierto se integra a prácticas ancestrales se requiere enfoques modernos donde se optimice el uso del suelo para promover una ganadería bovina sostenible, respetuosa del medio ambiente y culturalmente significativa, que incrementen la productividad y reduzcan el impacto ambiental de la ganadería.

En este sentido es pertinente afirmar que para la pervivencia de la comunidad indígena San Miguel de la Castellana es necesario en el fortalecimiento de las formas de vida propias, el trabajo colectivo, propio orientado a un buen comportamiento del vivir comunitario y social. En donde la actividad pecuaria representada en la ganadería bovina tradicional a modelos sostenibles se convierte en un pilar fundamental de las actividades económicas que fortalecen a la comunidad indígena.

La presentación de este proyecto se sustenta y se enmarca dentro del Plan de Vida de la Comunidad Indígena del Resguardo San Miguel de la Castellana como una estrategia integral para avanzar en la construcción colectiva, promoviendo la transición de la ganadería bovina tradicional hacia modelos sostenibles que garanticen el equilibrio entre la producción ganadera, la conservación ambiental y el fortalecimiento socioeconómico de los cabildantes que hacen parte de la Comunidad Indígena del Resguardo San Miguel de la Castellana.

Para el desarrollo de esta actividad se tiene establecida 30 hectáreas de pastizal con manejo de un sistema silvopastoril y pasto de corte con capacidad suficiente para el engorde de los novillos. El mantenimiento del sistema silvopastoril se realizará mediante el trabajo colectivo, por otra parte, las características paisajísticas del predio, su ubicación estratégica y un mercado local asegurado para el desarrollo de la actividad ganadera, que consiste en la producción de ganado en pie de 450 kg promedio, con planes nutricionales que ofrece las praderas, garantizando una producción sostenible tanto ambiental, económica y social.

Por lo expuesto anteriormente se plasma la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA A MODELOS SOSTENIBLES QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, PUTUMAYO", por un valor de $ 189.597.600, con recursos de asignación especial del Sistema General de regalías del artículo 11 de ley 756 de 2002 correspondientes para el Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana, del cual con el presente estudio se busca fortalecer el desarrollo económico, cultural y ambiental del pueblo, y consolidar la ganadería sostenible como actividad económica principal de la comunidad, mediante la adquisición, movilización y entrega de semovientes bovinos, la entrega de insumos y kit veterinario para ganado bovino, servicio de mano de obra no calificada para establecimiento de sistemas silvopastoriles, bancos forrajeros y aislamiento de fuentes hídricas y la entrega de materiales para el aislamiento de fuentes hídricas y mantenimiento de divisiones de potreros.

Que el CONVENIO con el Resguardo indígena San Miguel de la Castellana, se enmarca en la contratación directa prevista en los siguientes fundamentos jurídicos:

De conformidad al artículo 7 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la ley 2160 de 2021, el cabildo indígena es una entidad pública especial, tal como se cita a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0201
DE: 03 DE JULIO DE 2025

> ***1. Cabildo Indígena:*** *Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*

Que así mismo el artículo 6 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la ley 2160 de 2021, los cabildos indígenas podrán celebrar contratos con las entidades estatales, tal como se cita a continuación:

> ***ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.*** *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.*

Teniendo en cuenta el artículo 6 y 7 de la ley 80 de 1993, el Resguardo indígena San Miguel de la Castellana es una entidad pública especial y cuenta con la capacidad para contratar, puesto que cuentan con el conocimiento y la experiencia para el desarrollo del proyecto, por lo tanto puede aplicarse el artículo 95 de la ley 489 de 1998 para la presente contratación, donde el Municipio de Villagarzón y el Resguardo Indígena San Miguel de la Castellana podrán asociarse y celebrar un convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto, de conformidad a la ley en mención que se cita a continuación:

Adicional a la normatividad antes expuesta, también se puede anotar que objeto del proyecto a ejecutar tiene relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, siendo los sabedores de la comunidad del Resguardo indígena, los que tienen el pleno y directo conocimiento de su cultura ancestral, y son buscadores constantes de formas y medios para fortalecer y conservar los usos y costumbres de su comunidad; es así que también es necesario citar que los contratos interadministrativos se encuentran dentro de los literales de la modalidad de contratación directa, literal I del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 **modificado por el artículo 3 de la ley 2160 de 2021**, así:

> *4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *[...]*
>
> *l)*

RESOLUCIÓN No. 0201
DE: 03 DE JULIO DE 2025

Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Que referente al literal l) antes expuesto, podemos analizar que la contratación directa es viable, siendo que el ejecutor del proyecto es un cabildo indígena con capacidad para contratar y con la idoneidad, puesto que poseen un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de inter-acción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas. El objeto del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA A MODELOS SOSTENIBLES QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA, MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, PUTUMAYO", está dentro los usos y costumbres de la comunidad indígena, y se encuentra dentro del marco de los objetos del fortalecimiento de la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de las necesidades de la comunidad indígena.

Y como soporte normativo para la firma de convenio con el resguardo San Miguel de la Castellana, se cita además la sentencia T-001/19 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución Política, en la cual resolvió **ORDENAR** al Departamento del Quindío que con relación a los recursos que se presupuesten y se vayan a ejecutar en el Resguardo Indígena Dachi Agore Drua suscriba con éste último el o los Convenio/s Interadministrativo/s a que haya lugar, teniendo en cuenta desde la perspectiva del enfoque diferencial su condición de sujeto de especial protección constitucional y las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Dado lo anteriormente expuesto, el Municipio de Villagarzón, considera el **RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA,** como el más idóneo, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **a)** Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; **b)** Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; **c)** Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; **d)** Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; **e)** Los conocimientos Indígenas

son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; **f)** Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); **g)** Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que de acuerdo, con los estudios previos realizados, entre ellos, el análisis económico y los estudios de precios, el valor del convenio es de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($189.597.600) MDA/CTE.,** respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. de CDP	**2025000733**	**F/Expedición**	02/07/2025	**Vigencia**	31-12-2025
Código	**Nombre cuenta**			**Fuente**	**Valor**
2 **2.3** **2.3.2** **2.3.2.02** **2.3.2.02.02** **2.3.2.02.02.009** 2.3.2.02.02.009.202	**GASTOS** **INVERSIÓN** **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** **ADQUISICIÓNES DIFERENTES DE ACTIVOS** ADQUISICIÓN DE SERVICIOS **SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES** REALIZAR SERVICIO DE APOYO A LA COMERCIALIZACION			55	$189.597.600,00
TOTAL					**$189.597.600,00**

Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad se podrán consultar por los interesados en la *Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente* Municipal.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se encuentra justificado el procedimiento de contratación directa que procede en los convenios o contratos, previsto en el literal l) del numeral 4) del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023), artículo 7 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la ley 2160 de 2021, artículo 6 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1° de la ley 2160 de 2021, para CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN Y EL RESGUARDO INDIGENA SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA A MODELOS SOSTENIBLES QUE PROMUEVAN LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y LA GENERACIÓN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO SAN MIGUEL DE LA CASTELLANA,

RESOLUCIÓN No. 0201
DE: 03 DE JULIO DE 2025

MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, PUTUMAYO"; por las razones expuestas en los considerandos del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Previamente a la celebración del convenio, comprobar los requisitos de capacidad e idoneidad del contratista.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Villagarzón, a los 03 días del mes de Julio de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GARCIA FRANCO
Alcalde Municipal de Villagarzón

Revisó y Elaboró: Maria Camila Bedoya Caicedo
Abogada Asesora Contratación.